



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del inciso d) del numeral 5 del artículo 27 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Referente a los deberes que tiene el órgano garante de los procesos electorales locales de vigilar que los recursos del desarrollo social no se utilicen con fines electorales, manifestarse al respecto e imponer las sanciones que estime pertinentes de conformidad a la legislación aplicable**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **2 de Octubre de 2012**.

Segunda Lectura: **16 de Octubre de 2012**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL INCISO d) DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

Desde hace varios años, el tema del uso de los recursos del desarrollo social en las campañas electorales ha formado parte de la agenda del Congreso Federal y de las legislaturas locales; y si bien se han logrado avances significativos, como la reforma al 134 Constitucional, especialmente en los párrafos que disponen: “....*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados....*”

.....*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público....”*

Disposiciones que reproduce el artículo 171 de nuestra Constitución local, al tenor de la siguiente redacción:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*“Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.....*

*.....El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución....”*

Lo cierto es que el manejo de los recursos del desarrollo social, especialmente en estados y municipios, sigue siendo una herramienta de control político, de propaganda ilegal, y una forma de pervertir la voluntad ciudadana por medio de los programas sociales, al amparo de la opacidad con que se manejan en entidades como la nuestra. La mejor prueba salta a la vista: aún no conocemos los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la administración de Humberto Moreira, a la fecha, la Secretaría de Desarrollo Social sigue manifestando que dichos padrones son o están clasificados como información confidencial; sin argumentos legales que sean válidos, y contraviniendo lo establecido en la propia Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Coahuila, y en la Ley de Desarrollo Social de la entidad.

Recordemos lo que plasman ambos ordenamientos:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

**Artículo 19.-** *Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

**X.** *Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos....*

**XI.** *Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación....*

**XIX.** *Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación....*

**XXIII.** *La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.....*

No menos importante resulta el hecho de que en fecha reciente, en este Congreso, y a iniciativa del gobernador, acabamos de aprobar una reforma a este ordenamiento, donde se estableció que en el caso de las licencias de alcoholes, y en el caso de las



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



concesiones de taxis, los nombres de los propietarios o titulares de las mismas son información pública.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 6.** *La política de desarrollo social en el Estado, se sujetara a los siguientes principios:*

**Transparencia:** *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz....*

**Artículo 8.** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá lo siguiente:*

**Padrón:** *Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente....*

**Artículo 33.** *El Sistema de información que tendrá la Secretaria de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:*

*I. Un mapa de pobreza del Estado y de los Municipios, que desglosara, las características de la pobreza y marginalidad y la cantidad de personas que requieren de apoyo para su desarrollo;*

*II. La lista de los Programas Federales, Estatales y Municipales con la respectiva ubicación geográfica de su aplicación;*

*III. La lista del padrón de beneficiarios de los programas Federales, Estatales y Municipales;*

*IV. El padrón de las personas que son atendidas a través de la asistencia social y las que son incorporadas a los Programas de Desarrollo Social;*

*V. La reglas de operación de los programas de desarrollo social con el objeto de que sirvan como base de datos para los procesos de evaluación y....*

Atentos a lo ya señalado y expuesto, el tema que nos ocupa en la presente iniciativa es el referente a los deberes que tiene el órgano garante de los procesos electorales locales, es decir, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (definición del artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política de la entidad), conocido por sus siglas como el IEPEC. De entrada, consideramos que el IEPEC tiene



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el deber de vigilar que los recursos del desarrollo social no se utilicen con fines electorales, manifestarse al respecto e imponer las sanciones que estime pertinentes de conformidad a la legislación aplicable y a la naturaleza de cada caso. Pero, el IEPEC nunca ha tocado dicho tema, ni ha emitido sanciones relacionadas con el rubro aquí expuesto.

Las leyes y sus disposiciones plasmadas en la presente, aportan el suficiente argumento y fundamento legal para que el IEPEC se encargue de realizar acciones tendientes a vigilar el uso de los programas sociales durante los procesos electorales; pero, si esto parece insuficiente, podemos remitirnos a las disposiciones del Código Electoral de Coahuila; entre otras, las siguientes:

## **Artículo 79.-.....**

*2. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

*a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;*

## **Artículo 134.....**

*3. Los precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato....*

*5. Queda prohibido a los aspirantes y precandidatos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio, televisión y medios impresos. La violación a esta norma se sancionará con la negativa del registro correspondiente. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de registro, el Instituto cancelará el registro del candidato infractor....*

## **Artículo 221.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, al presente Código:*

*b) Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;*

## **Artículo 224.**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:*

**c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la Constitución General.....

d)...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato....

Sin embargo, y por lo que hemos sabido, cuando en las sesiones del IEPEC se expone el tema base de la presente, a los consejeros no les queda muy claro hasta dónde pueden actuar en este tema, o si deben participar en la investigación o quejas relativas al uso indebido de los programas del desarrollo social en la campañas electorales, o bien, en relación a la falta de transparencia de los mismos.

Consideramos que, independientemente de que hay disposiciones suficientes para que el IEPEC se “sienta” con las facultades necesarias para actuar a pesar de que nunca lo ha hecho en este rubro, debemos, por la relevancia del tema, plasmar este deber del organismo electoral local en la Constitución del Estado, con objeto de que sea una disposición clara, precisa, y que además, cubra el aspecto relacionado con la no transparencia de los programas sociales, como factor que incide de forma negativa en los procesos electorales locales y federales.

No omitimos mencionar, que en las siguientes sesiones estaremos presentando diversas propuestas de reforma a varias de nuestras leyes secundarias relacionadas con el tema base de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del inciso d) del numeral 5 del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27.....**

1...

2...

3...

4...

5....

a)....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



b)....

c)....

d) Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, **la vigilancia de la imparcialidad que deben observar las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General, y el deber que tienen en relación a no utilizar los recursos del desarrollo social y de los demás rubros del gasto público, para incidir en las preferencias electorales o coaccionar el voto a favor de un determinado partido, precandidato o candidato; así como** el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley.

e).....

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**Saltillo Coahuila, a 02 de octubre del 2012**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**